



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

## DENIEGA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
SUBDEPTO. SEG. Y TEC. EN EL TRABAJO  
SECCIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

REF.: 1825/24

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 1825/24 de 16 de febrero de 2024, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante con fecha 22 de octubre de 2024 ante la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico, con fecha 17 de octubre de 2024;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada “Sodimac S.A.”, solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante “el Registro” o “RFl.” con el elemento de protección personal, en adelante “EPP”, que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante “ISP”, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 45 de 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 16 de febrero de 2024, de Referencia N° 1825/24;

**TERCERO:** Que no es posible incorporar el producto al registro debido a que, las declaraciones UE de conformidad presentadas no cumplen con requerimientos establecidos en Reglamento Europeo 2016/425, dado que las declaraciones (los 3 componentes) no identifica el cargo y nombre signatario de la misma. Adicionalmente, el documento presenta errores ortográficos. También, se debe señalar que en ningunos de los antecedentes de certificación presentados se reconoce la marca “UBERMANN” declarada por el postulante. Por otro lado, con los antecedentes aportados, no es posible evidenciar la relación entre el producto y el postulante con el titular de la certificación señalado en el Certificado de Conformidad; en los antecedentes de trazabilidad se nombre una entidad distinta. Adicionalmente, en estos antecedentes de trazabilidad no se identifican los componentes modelos “YC-BS” o “YC-ES”, así como tampoco los productos modelos “YC-LF01” y “YC-LB01”.

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**1. DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** Sodimac S.A.  
**R.U.T.:** 96.792.430-k  
**DIRECCIÓN:** Av. Presidente Riesco N° 5685, Piso 14, Las Condes, Santiago.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:** 1215  
**LINEA DE ACTIVIDAD:** Importador del producto que se identifica a continuación:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/86WVYD-617>

| PRODUCTO                                                                      | MARCA    | MODELO |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Protección Facial. Pantalla de protección facial para aplicaciones especiales | UBERMANN | YC-09  |

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo [oficinadepartes@ispch.cl](mailto:oficinadepartes@ispch.cl). Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud

Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese.

Res.109/25  
Ref.1825/24  
16.01.2025

DISTRIBUCIÓN:  
- Interesado  
- Salud Ocupacional

